



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00343-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARMEN JUDITH LEIVA MENDEZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DISTRITAL DE ESPACIO PUBLICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto en su integridad el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia el D.E.I.P de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano y Espacio Público e Inspección Veinte (antes Inspección Primera) mediante oficio radicado el 21/01/2020, allegaron las documentales requeridas en audiencia de pruebas del 26/11/2019.

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia de pruebas del 26/11/2019 se ordenó:

- Solicitar al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO a efectos de que allegara antecedentes administrativos de la solicitud de restitución de bien fiscal llevado a cabo en audiencia del 17/05/2017.

- Solicitar a la Inspección primera de Policía Urbana de Reacción Inmediata para que allegara antecedentes administrativos de la solicitud de restitución de bien fiscal llevado a cabo en audiencia del 17/05/2017.

- Solicitar al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO certifique si la señora Carmen Judith Leiva Méndez le fue reconocida indemnización pecuniaria o alterna como consecuencia del desalojo realizado en la diligencia de restitución de bien fiscal del día 17/05/2017 en la Carrera 1 Sur No. 45-99 de la ciudad de Barranquilla.

D.E.I.P de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano y Espacio Público e Inspección Veinte (antes Inspección Primera) mediante oficio radicado el 21/01/2020, allegaron las documentales requeridas en audiencia de pruebas del 26/11/2019¹.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar la prueba allegada y correrá traslado de la misma por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhRsCEOqsR9GsOaWlcGxliABR2RdXWRYRUCuyCW9GSd5uQ?e=6Ku9lk

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

¹ Ver Archivo PDF: 3. 2018-00343-00 EXP. ADTIVO, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por el D.E.I.P de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano y Espacio Público e Inspección Veinte (antes Inspección Primera) mediante oficio radicado el 21/01/2020² visibles en archivo PDF: 3. 2018-00343-00 EXP. ADTIVO, del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhRsCEOqsR9GsOaWlcGxliABR2RdXWRYRUCuyCW9GSd5uQ?e=6Ku9Ik

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

² Ver Archivo PDF: 3. 2018-00343-00 EXP. ADTIVO, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ba09dab9d17f6a380bf41466766deb4d40079ec235dc4f279250fab7ed364e

Documento generado en 09/09/2021 02:16:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**